



## *Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja*

Tunja, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: **ACCIÓN POPULAR**  
Radicación: **15001-3333-010-2020-00137-00**  
Demandante: **YESID FIGUEROA GARCÍA**  
Demandados: **MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En audiencia de pacto de cumplimiento realizado el 25 de febrero del año en curso, se dispuso la suspensión de la misma con el fin de que los comités de conciliación de las entidades territoriales accionadas, analizaran la posibilidad proponer fórmula de arreglo, teniendo en cuenta el contrato de consultoría No. 155 de 25 de septiembre de 2020, cuyo objeto era la *ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL FASE III PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR "LA CAMPANA" EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.*

En esa oportunidad se fijó como nueva fecha para continuar con la audiencia, el día 9 de abril de 2021, a las 9:00 a.m., no obstante, mediante escrito de 7 de abril de los corrientes, el procurador delegado ante el Despacho solicitó el aplazamiento de la audiencia por encontrarse en situación administrativa al margen del servicio durante el mes de abril de 2021 (fls. 474 y 475).

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que conforme con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la intervención del Ministerio Público es obligatoria a la audiencia de pacto de cumplimiento, el Despacho accederá a la solicitud de aplazamiento y fijará una nueva fecha para su continuación.

En consecuencia, se dispone:

**1.- APLAZAR** la continuación de la audiencia de pacto de cumplimiento programada dentro del medio de control de la referencia, **y CITAR** a las partes, al agente del Ministerio Público y al representante de la Defensoría del Pueblo o su delegado a audiencia de pacto de cumplimiento, establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para el día 3 de mayo de 2021, a las 9:00 a.m., que se realizará a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual los sujetos procesales, deberán seguir las indicaciones establecidas por el Despacho que serán remitidas en la respectiva invitación.

Para el efecto, deberán suministrar al correo electrónico [j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de este proveído, las direcciones de correo electrónicas en las que recibirán las invitaciones para participar en la audiencia, así como los números de teléfono en los que podrán ser contactados los apoderados de la partes. Deberán tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto en comento.

**2.-** De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.

Para el efecto, deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, las direcciones electrónicas para los fines del proceso, así como tramitar y enviar a

través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto en comento.

La dirección electrónica en la que se recibirán las solicitudes de consulta del expediente y desde la cual se surtirán todas las comunicaciones y notificaciones, para el caso de este Despacho judicial, será la siguiente: [j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para el recibo de correspondencia, el correo electrónico habilitado es [correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5 del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efec49d520bcefcfcb19ebcc94c9328e5adfbacc7e7507803fd7b783fdef43f1**  
Documento generado en 08/04/2021 11:54:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**